

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6500/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Requirió información financiera respecto al ejercicio
2022.

La institución no da respuesta a mi solicitud señalando
que dará respuesta hasta que área competente lo
considera conveniente



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia, y se da **VISTA** al Órgano de Control Interno
del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma
extemporanea.



**Palabras Clave: Omisión fracción IV, vista al Órgano de Control
Interno.**



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Efectos de la resolución	19
5. Vista	19
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6500/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6500/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6500/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074322002703, a través de la cual solicito lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:

- 1.Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
- 2.Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
- 3.Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4.Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
- 5.Antigüedad de la cuenta.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

- 1.Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
- 2.Horizonte (plazo) de las inversiones.
- 3.Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4.Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO

DE NÓMINA en la Institución en los meses de febrero a mayo 2022.

Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a

septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria

3.Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.

4.Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS.

1.Población objetivo.

2.Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

3.Canal de dispersión.

4.Costo vigente por operación.

Señalando como medio para recibir su respuesta a través del Sistema de Gestión de solicitudes de acceso a la información PNT.

2. El veintitrés de noviembre, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio elegido por la parte solicitante), notificó la respuesta recaída a su solicitud de información, informando lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que mediante oficio CM/UT/5037/2022, de fecha 27 de octubre del 2022, se solicitó a la Dirección de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se

haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita su respuesta, e le enviara mediante correo electrónico...”(Sic)

3. El veintiocho de noviembre, la Recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

Único: *“Se recurre la respuesta otorgada, en la que se me señala que posteriormente, cuando su área competente lo considere conveniente, me contestarán por correo.” (Sic)*

4. El seis de diciembre, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción IV**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinte de diciembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CM/UT/5972/2022, de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones respecto a la omisión de respuesta, señalando lo siguiente:

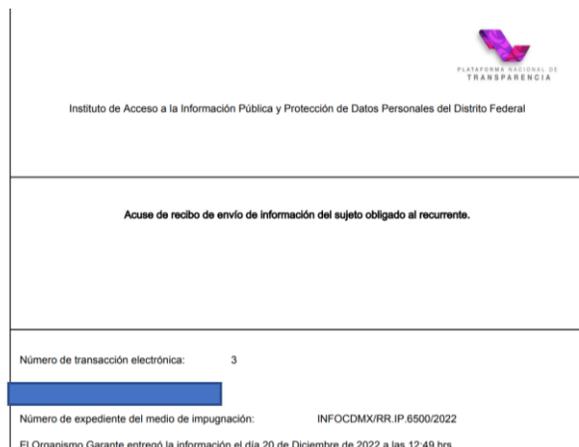
- Que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, con fecha veinte de diciembre, notificó vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de información, remitiendo el oficio AC/DGA/DPB/1494/2022, y sus anexos, a través de los cuales se otorga la debida atención a la solicitud de información.

Anexando los Acuses de notificación correspondientes:

Correo electrónico:



PNT:



The screenshot shows a receipt form from the 'Plataforma Nacional de Transparencia'. At the top right is the logo and 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. Below it is 'Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal'. The main body contains 'Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.' At the bottom, it shows 'Número de transacción electrónica: 3' with a redacted box below it, 'Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6500/2022', and 'El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Diciembre de 2022 a las 12:49 hrs.'

6. Mediante acuerdo del **seis de enero**, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que el Sujeto Obligado, amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información por lo que el plazo de dieciséis días para dar respuesta a la solicitud de información venció el día veintidós de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés**⁴.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Ello en términos del Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos respecto a los **días 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022**, respecto a la presentación de recursos de revisión, en materias de competencia del Instituto de

En tal virtud, el presente recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veintiocho de noviembre**, siendo evidente que este se presentó en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Instituto el 07 de diciembre del 2022.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día veinte de diciembre, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir

notificaciones -a través de la Plataforma Nacional de Transparencia- así como a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Dirección General de Administración entregó la siguiente información:

Inciso A y B:

Proporcionó un archivo electrónico en la cual entregó la información requerida como: cuenta, el banco, el saldo promedio mensual, objeto de la cuenta, tasa de interés, antigüedad, tal y como se observa en la siguiente muestra representativa:

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Punto A SANTANDER										
TO:	PAGO A NÓMINA 8									
UEIDAD:	6 AÑOS									
EDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
PROMEDIO	1,377,740.54	1,158,829.97	1,474,565.15	1,226,463.21	1,103,717.30	1,171,584.70	1,231,027.25	859,398.85	597,127.37	
DE INTERES	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	
ABILIDAD-INTERESES	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

Punto B AZTECA										
TO:	PAGO A BASE Y ESTRUCTURA									
UEIDAD:	6 AÑOS									
EDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
PROMEDIO	2,855,808.61	2,383,105.09	3,185,502.28	1,137,287.78	1,547,118.99	2,897,805.35	4,070,002.43	1,369,375.78	397,127.37	
DE INTERES	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	0.0000%	
ABILIDAD-INTERESES	0.07	0.02	0.02	0.03	0.01	0.01	0.02	0.04	0.01	0.01

Punto C RECURSOS FISCALES										
TO:	3 AÑOS									
EDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
PROMEDIO	940,588.71	8,899,782.92	11,900,795.74	13,667,180.28	18,438,319.07	22,596,048.64	26,357,809.58	28,749,908.52	28,307,170.98	
DE INTERES	4.8928%	4.9827%	5.3088%	5.5518%	5.8504%	6.1574%	6.5183%	6.9979%	7.5191%	
ABILIDAD-INTERESES	3,300.98	33,580.56	54,402.42	83,229.27	92,890.33	115,944.08	147,946.30	173,247.55	172,774.40	

Punto D PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES										
TO:	3 AÑOS									
EDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
PROMEDIO	5,553,484.67	25,929,132.38	43,283,575.38	55,503,720.07	70,082,419.16	85,542,041.61	100,134,184.96	78,584,637.22	63,233,473.40	
DE INTERES	4.8928%	4.9827%	5.3088%	5.5518%	5.8504%	6.1574%	6.5183%	6.9979%	7.5191%	
ABILIDAD-INTERESES	22,441.72	100,084.89	197,772.40	256,780.09	353,067.94	438,930.47	563,175.55	473,582.68	385,676.50	

Punto E PAGO DE GASTOS URGENTES DE CUANTÍA MENOR										
TO:	3 AÑOS									
EDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
PROMEDIO	5,553,484.67	25,929,132.38	43,283,575.38	55,503,720.07	70,082,419.16	85,542,041.61	100,134,184.96	78,584,637.22	63,233,473.40	
DE INTERES	4.8928%	4.9827%	5.3088%	5.5518%	5.8504%	6.1574%	6.5183%	6.9979%	7.5191%	
ABILIDAD-INTERESES	22,441.72	100,084.89	197,772.40	256,780.09	353,067.94	438,930.47	563,175.55	473,582.68	385,676.50	

Inciso C:

Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en los meses de febrero a mayo 2022.

Respuesta: De febrero a mayo de 2022 se pagó a un total de 9, 092 servidores públicos

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.

Respuesta: Banco Santander y Banco Azteca.

2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.

Respuesta: \$404,467,785.39 con Banco Santander y \$2,289,836.96 con Banco Azteca.

3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión. No hay costo

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

RESPUESTA:

ENERO	VENTANILLA	924
FEBRERO	VENTANILLA	935
MARZO	VENTANILLA	945
ABRIL	VENTANILLA	954
MAYO	VENTANILLA	973
JUNIO	VENTANILLA	1,009
JULIO	VENTANILLA	1,526
AGOSTO	VENTANILLA	1,622
SEPTIEMBRE	VENTANILLA	1,525

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

RESPUESTA:

ENERO	ELECTRONICO	16,581
FEBRERO	ELECTRONICO	16,544
MARZO	ELECTRONICO	16,577
ABRIL	ELECTRONICO	16,434
MAYO	ELECTRONICO	16,447
JUNIO	ELECTRONICO	16,403
JULIO	ELECTRONICO	15,882
AGOSTO	ELECTRONICO	15,795
SEPTIEMBRE	ELECTRONICO	15,831

Inciso E:

Proporciono un archivo en el cual entregó el número de operaciones realizadas por institución bancaria, especificando si fue por ventanilla o de manera electrónica de manera mensual, en el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre de 2022.

AUTOGENERADOS

BANORTE

CUENTA: SANITARIOS

NÚMERO DE OPERACIONES

TIPO DE DEPÓSITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VENTANILLA									
ELECTRÓNICO									

CUENTA: SISCOVIP

NÚMERO DE OPERACIONES

TIPO DE DEPÓSITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VENTANILLA								648	419
ELECTRÓNICO							14	66	12

CUENTA: SEDE DELEGACIONAL

NÚMERO DE OPERACIONES

TIPO DE DEPÓSITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VENTANILLA									
ELECTRÓNICO									

CUENTA: CULTURA

NÚMERO DE OPERACIONES

TIPO DE DEPÓSITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VENTANILLA								79	494
ELECTRÓNICO							4	78	91

Inciso F:

Proporcionó las dispersiones realizadas a los programas sociales, especificando población beneficiada, número de dispersiones, canal de dispersión y costo.

PUNTO F DISPERSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

PROGRAMA	EVENTOS AL AÑO	PREBUPUESTO ASIGNADO	BENEFICIARIOS	DISPERSIONES DE ENERO A SEPTIEMBRE	CANAL DE DISPERSIÓN	BANCO
Pongamos el Ejemplo con Deporte en Cuauhtémoc	12	1,200,000.00	100	900	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras	12	24,000,000.00	2000	18000	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas	12	3,600,000.00	300	2700	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por Motivo de Secuelas de Enfermedades Crónicas Degenerativas No Transmisibles y/o Terminales estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía Cuauhtémoc	12	6,000,000.00	500	4500	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral	12	14,400,000.00	1200	10800	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transsexuales, Transgénero, Intersexuales y Personas No Binarias	12	3,600,000.00	300	2700	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.
TOTALES		52,800,000.00	4400	39600	ELECTRÓNICO	Banco Azteca, S.A.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veinte de diciembre, dejando así sin efecto el agravio formulado.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
F	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6500/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Diciembre de 2022 a las 12:49 hrs.	

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la**

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6500/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**